

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 16 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto, sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 853
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), junio dieciséis (16) del año dos mil veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada, observa el despacho que es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del CGP, razón por la cual se decretará.

En cuanto a lo dispuesto en el numeral 5 del auto interlocutorio No. 715 del 17 de mayo de 2022, donde se le requería para que informara, si adelantó gestiones en predios de los cuales solicitó la práctica de medidas cautelares, a efectos de dar con la ubicación del demandado, con la finalidad de enterarlo de la existencia del presente proceso, el apoderado actor, se limitó a manifestar que desconoce que el demandado tenga su residencia en dichos predios, no atendiendo lo solicitado por la judicatura, por lo que se le requerirá a la parte actora, para que en el termino de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, proceda a enviar por correo certificado comunicación al demandado, a las direcciones de los predios de los cuales se decretan medidas cautelares, informándole el estado del proceso y remitiéndole las piezas procesales del mismo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que posee el demandado sobre los bienes inmuebles distinguido con matrícula inmobiliaria No. 350-198882 y 350-198860 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima y matrícula inmobiliaria No. 156-42066 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

2. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, proceda a enviar por correo certificado comunicación al demandado, a las direcciones de los predios de los cuales se decretan medidas cautelares, informándole el estado del proceso y remitiéndole las piezas procesales del mismo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. **90** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 C.G.P.)
Palmira, 17/06/2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bd29ce2f9a68e216eb844298126d4bbb9589c630aaf849d5869cb2fa169cb1**

Documento generado en 16/06/2022 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>